



**RESOLUCIÓN No. 4387**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 3722 del 2 de Octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del establecimiento comercial ALMACENES ÉXITO S.A, identificado con Nit. 890.900.608 y con domicilio comercial en la Carrera 59 A No. 79 - 30 de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 5315 del 17 de Abril de 2008, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado establecimiento, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que el día 17 de febrero de 2009, esta Secretaría envió, al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad investigada, oficio por medio del cual le informó que debía asistir a la oficina de Notificaciones de esta Entidad, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 3722 del 2 de Octubre de 2008.

Que en razón a que el Representante Legal del mencionado establecimiento, hizo caso omiso del anterior llamado, esta Secretaría en aras de surtir notificación personal del acto administrativo por medio del cual se abrió una investigación y formuló pliego de cargos, fijó Edicto de notificación el día 25 de febrero de 2009, el cual fue desfijado el día 3 de marzo del año que corre.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 3722 del 2 de Octubre de 2008, quedó legalmente ejecutoriada el día 4 de marzo de 2009.

Que una vez revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que ALMACENES ÉXITO S.A, no presentó los respectivos descargos,



conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984; por lo que entraremos a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente, con relación a los cargos formulados.

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 5315 del 17 de Abril de 2008, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) ALMACENES ÉXITO S.A, infringió en el Artículo 10 Numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, al instalar valla de obra, en la Avenida Calle 13 No. 106-55 de esta Ciudad, sin acatar las limitaciones contenidas en dicha norma.
- 2.) La razón social en comento, incumplió el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por cuanto instaló valla de obra en construcción, sin contar con registro previo.

Que así las cosas, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la existencia del hecho infractor, prueba que valga decir, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento apto que acredita la vulneración al derecho que tiene todo ciudadano de gozar de un ambiente sano.

Que en este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo "Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson –Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

### **La Prueba Documental**

*"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que*

*genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta insita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc.."*

Que el Artículo 16 del Decreto 959 de 2000 (Modificado por el Artículo 7 del Acuerdo 12 de 2000) establece lo siguiente:

*Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.*

**Parágrafo.** *EL propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.*

Que sumado a lo anterior, a través de la investigación se logró establecer que ALMACENES ÉXITO S.A, es el propietario y/o anunciante de dicha publicidad, luego se encuentra llamado a responder por las infracciones de que trata la Resolución No. 3122 del 2 de octubre de 2008, no sin antes advertir lo siguiente:

1. Respecto del cargo Segundo, es decir en lo que toca con el incumplimiento de ALMACENES ÉXITO S.A, a las limitaciones establecidas en el Decreto Nacional 1600 de 2005, se tiene que no será aducido a la investigada, por cuanto la infracción al Artículo 10 Numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, ya fue objeto de endilgamiento en el cargo primero de la Resolución que ordenó la Apertura de la Investigación y Formuló Pliego de Cargos.

2. En cuanto al Cargo Tercero y no obstante encontrarse probado que ALMACENES ÉXITO S.A, instaló valla de obra en construcción, sin su respectivo registro, se advierte que, teniendo en cuenta la época de los hechos, en este caso, únicamente se hace aplicable el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, por cuanto la infracción descrita en el Artículo 5 del Decreto 931 de 2008, no se encontraba vigente al momento de los hechos, situación que valga decir, no exime de sanción a la investigada, puesto que, claramente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, señala la prohibición de instalar vallas de obra, sin su respectivo registro.

Que así las cosas, para esta Entidad queda claro que la razón social investigada, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos, al incumplir deliberadamente

1

las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, para reglamentar el Decreto Distrital 959 de 2000 expidió la Resolución 1944 de 2003 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital", estableciendo en su artículo 22 el procedimiento para calcular el valor de las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística de cada elemento de publicidad exterior visual infractor.

Que una vez hallada la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la mencionada Sociedad, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, conforme la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas se acoge lo sugerido en el Informe Técnico No. 5315 del 17 de abril de 2008, que en lo pertinente, estableció:

#### **4.) CONCEPTO TÉCNICO:**

***Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 3,0 salarios mínimos legales vigentes, para valores superiores a 10 smmlv ajustar a 10, y menores a 1,5 ajustar a 1,5 smmlv"***

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras y bajo el entendido que se trata de dos caras de exposición, la multa a imponer será de Seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.981.400.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3722 del 2 de Octubre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de*

*concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a ALMACENES ÉXITO S.A, identificado con NIT. 890.900.608, de los cargos primero y tercero formulados mediante la Resolución No. 3722 del 2 de Octubre de 2008, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 10 Numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a ALMACENES ÉXITO S.A, identificado con NIT. 890.900.608, sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de la suma de Seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.981.400.00) M/cte, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.





Nº 4387

**ARTÍCULO CUARTO.-** La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a ALMACENES ÉXITO S.A, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente providencia al Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A, o a quien haga sus veces en la Carrera 59 A No. 79 - 30, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 JUL 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 3722 del 2 de octubre de 2008  
Folios: Seis (06)

